



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de diciembre de 2012

COMUNICACION N° 2012/240

Ref: **EMPRESAS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS - AJUSTE POR INFLACIÓN - ARTÍCULO 131 DE LA RECOMPILACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.**

Se pone en conocimiento de las empresas aseguradoras y reaseguradoras que, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros y en concordancia con lo dispuesto en la Comunicación N° 2010/021 de 21.01.2010, se establece como criterio de entrada - salida del régimen de ajuste por inflación el siguiente:

- Salida - en el año siguiente al que la variación acumulada del IPC de los tres años calendario anteriores sea inferior a 25%.
- Entrada - siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - ✓ en el año siguiente al que la variación acumulada del IPC de los tres años calendario anteriores sea igual ó superior a 25%; ó
 - ✓ en el año en el que la variación del IPC de los últimos doce meses cerrados al mes de noviembre sea igual ó superior al 12%.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2013.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente
Servicios Financieros

2012/1724